

Notas Iniciales del Apéndice I (Reglas Específicas de Origen)

1. La regla específica o el conjunto de reglas que se aplican a una determinada partida (4 dígitos) o subpartida (6 dígitos) se indican inmediatamente adyacentes a dicha partida o subpartida.
2. Una regla aplicable a una subpartida deberá tener precedencia sobre una regla aplicable a la partida que incorpore a dicha subpartida.
3. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla está escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía califique como una mercancía originaria.
4. Cuando una partida o subpartida esté sujeta a reglas de origen específicas alternativas, se considerará que la regla se cumple si la mercancía satisface una de las alternativas.
5. La referencia al peso en las reglas para mercancías de los Capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado, significa peso seco a menos que se especifique lo contrario en el Sistema Armonizado.
6. El requisito de cambio de clasificación arancelaria aplica solamente a los materiales no originarios.
7. Para propósito del Capítulo 39, el contenido de polímeros originarios significa la proporción en peso de los polímeros que fueron formados o modificados en el territorio de las Partes.
8. Se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) **Capítulo** significa un capítulo del Sistema Armonizado;
 - b) **Partida** significa los cuatro primeros dígitos en el número de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado;
 - c) **Sección** significa una sección del Sistema Armonizado; y
 - d) **Subpartida** significa los seis primeros dígitos en el número de clasificación arancelaria bajo el Sistema Armonizado.

J.L.

Jes

